



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 09 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN  
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.06.2025 15:01:53 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000927-2025-P-CSJCU-PJ

**I. VISTOS:** Las peticiones presentadas por la servidora Carmen Yovana Huampa Cahuana, el Informe N° 000431-2024-NCPP-GAD-CSJCU, el Informe N° 003184-2024-RH-UAF-GAD-CSJCU, el Informe Técnico N° 000084-2025-AL-P-CSJCU; y,

### II. CONSIDERANDO:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, a mérito de ello, emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 18 de setiembre de 2024, la servidora Carmen Yovana Huampa Cahuana, Especialista Judicial de Juzgado del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar, solicita se le autorice realizar trabajo remoto, alegando su embarazo de alto riesgo, refiriendo que le es dificultoso viajar de Sicuani a Espinar.
3. Con escrito de fecha de fecha 23 de setiembre de 2024, la referida servidora, solicita se le autorice teletrabajo, reiterando su embarazo de alto riesgo, refiere que tiene complicaciones para subir hasta el cuarto nivel –donde se ubica el Juzgado donde labora-, tiene el temor de que su embarazo se adelante, indica que su fecha probable de parto es el 15 de diciembre de 2024 y su licencia estaría iniciando el día 28 de octubre de 2024; aunado a ello, indica que sus controles los realiza en la ciudad de Sicuani; en tal sentido, solicita se acceda a su petición.
4. Con Informe N° 000431-2024-NCPP-GAD-CSJCU-PJ de fecha 24 de setiembre de 2024, la Administradora del Módulo Penal, advierte que, el cargo de Especialista Judicial de Juzgado no es teletrabajable, adjuntando la matriz de identificación de puestos de trabajo, donde se obtuvo un resultado del 49%. En esa línea, mediante Informe N° 003184-2024- RH-UAF-GAD-CSJCU de fecha 13 de noviembre de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos, concluye que, la petición de la servidora recurrente debe ser desestimada, anota también que, en el presente caso, se habría producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que sustentaron su petición, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 197°.2 del TUC de la Ley N° 27444.
5. Véase finalmente que, con Informe Técnico N° 000084-2025-AL-P-CSJCU de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal de esta Corte Superior, opina que, por resolución administrativa de Presidencia, se ponga fin al





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

procedimiento instado por la recurrente, por causa sobreviniente posterior al pedido, en aplicación del artículo 186°.2 de la Ley N° 27444.

6. Sobre el particular, mediante Resolución Administrativa N° 001365-2024-P-CSJCU-PJ de fecha 03 de noviembre de 2024, se resolvió:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR DESCANSO PRE Y POST NATAL (maternidad) a favor de la servidora judicial CARMEN YOVANA HUAMPA CAHUANA, Especialista Judicial del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar, por el lapso de noventa y ocho (98) días, a partir del 28 de octubre del 2024 al 02 de febrero del 2025.(…)”**

7. El artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, establece que: *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*. En concordancia, la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, establece que sus disposiciones se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.
8. El numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, establece que: *“Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional”*, disposición que resulta aplicable en los procedimientos administrativos, por su naturaleza y finalidad administrativa.
9. El artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece diversas formas que ponen fin a un procedimiento, indicando entre ellas:

*“197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”*.

10. De acuerdo a lo expuesto, al haberse otorgado licencia por maternidad a la servidora recurrente, se entiende que ha operado la sustracción de la materia por haber desaparecido la razón, materia u objeto del presente procedimiento; en consecuencia, carece de objeto pronunciarse y continuar con el mismo, por lo cual debe declararse la conclusión del procedimiento.

Por los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**III. SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la solicitud efectuada por la servidora judicial **CARMEN YOVANA HUAMPA CAHUANA,**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Especialista Judicial del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar *-teletrabajo por presentar embarazo de alto riesgo-*, por haberse producido la sustracción de la materia; y, en consecuencia declarar **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO**.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control ODANC – PJ Cusco, la Coordinación de Recursos Humanos, así como de la interesada para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**ELCIRA FARFÁN QUISPE**

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

